

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

**DEMANDANTE : SEGUNDO BELISARIO ROBLES VARGAS.**  
**DEMANDADO : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y  
CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE  
CÓMBITA**  
**RADICACIÓN : 150013333011202000018-00**  
**MEDIO : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política.

En ejercicio de la acción de cumplimiento, el señor **SEGUNDO BELISARIO ROBLES VARGAS**, concurre ante este estrado judicial en procura de obtener del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**, representado por el Director o quien haga sus veces, el cumplimiento del artículo 2.2.1.13.3.5 del Decreto 040 de 2017<sup>1</sup>

La norma objeto de cumplimiento, establece:

**"ARTÍCULO 2.2.1.13.3.5. Diseño arquitectónico.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá lineamientos de diseño para la construcción de cárceles, penitenciarias y pabellones de alta seguridad, con fundamento en los lineamientos que, en materia de seguridad, atención y tratamiento, disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

**En los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad las celdas deberán ser individuales y bipersonales. En este último caso, el INPEC tomará en cuenta el perfil de los internos, de manera que se garantice su seguridad e integridad personal."** (Resalta el Despacho)

Una vez revisado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma contiene los requisitos formales señalados en el artículo 10º de la Ley 393

<sup>1</sup> Por el cual se adiciona un nuevo Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los Centros Especiales de Reclusión a que se refieren los artículos 23 A, 24 y 25 de la Ley 65 de 1993 modificados por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1703 de 2014.

de 1993, que éste Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial y funcional, y en consecuencia, de conformidad con el art. 13 de la norma en cita, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, en los términos del inciso 2º del artículo 5º ibídem, el Despacho considera pertinente vincular de oficio como accionado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, por cuanto en la norma contentiva del deber presuntamente omitido se hace referencia a su participación.

Por lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de cumplimiento presentada a través de apoderado judicial, por **SEGUNDO BELISARIO ROBLES VARGAS** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionada a la acción de cumplimiento de la referencia, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a través de la oficina de servicios para los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, al **representante legal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA**, entréguesele copia de la presente y sus anexos para que en el término máximo de **tres (3) días hábiles**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de cumplimiento, término dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a través de la oficina de servicios para los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, al **representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, entréguesele copia de la presente y sus anexos para que en el término máximo de **tres (3) días hábiles**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de cumplimiento, término dentro del cual podrá allegar pruebas o solicitar su práctica de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la señora Delegada del Ministerio Público ante este Despacho, Procuradora 177 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos (numeral 2º art. 171 Ley 1437 de 2011).

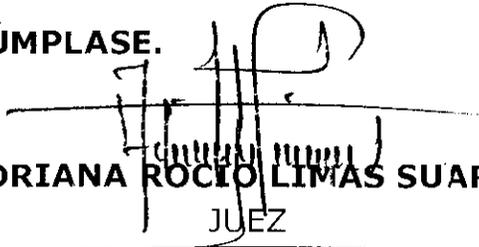
**SEXTO: Por Secretaría** Oficiar al Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA** para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva remitir un informe en el que conste lo siguiente:

- Trámite dado a la solicitud radicada el 14 de enero de 2020 en la Oficina Jurídica del EPAMSCAS de Cómbita, por medio de la cual, el señor **Segundo Belisario Robles Vargas** pide que se dé cumplimiento al **artículo 2.2.1.13.3.5 del Decreto 040 de 2017**, y en consecuencia, sea trasladado a una celda en la que se encuentre otro interno que esté clasificado en la fase mediana de seguridad.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda.

**OCTAVO: INFORMAR** a las partes que a sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADRIANA ROCÍO LIMAS SUAREZ**  
JUEZ

CGS/ARLS

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Turja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° 012, Hoy 26/02/2020 siendo las 8:00 AM
 SECRETARIO